

de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley $N^{\rm o}$ 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declarar el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre el Jr. Jauja, Jr. Áncash, Jr. Huánuco, Prolongación Lucanas, Jr. Santa Rosa y Jr. Huanta del Cercado de Lima de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de gran incendio urbano, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondán.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos, así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho,

traslado y almacenaje, servicios de operadores cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Ambiente, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA Ministro de Cultura

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Ministro del Interior

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2380078-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

> **DECRETO SUPREMO** Nº 033-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que. mediante Oficio Nº 000038-2025-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 10 de marzo de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 000009-2025-INDECI/DIRES, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 000009-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico Nº 03-2025/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) los Escenarios de Riesgo por Iluvias para el período marzo-mayo del 2025, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); iii) Comunicado Extraordinario ENFEN Nº 01-2025, de fecha 28 de febrero de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" -ENFEN; y, iv) el Informe Situacional Nº 000002-2025-INDECI/SDSIERD, de fecha 3 de marzo de 2025, denominado "Análisis de Escenarios de Riesgo ante Lluvias Intensas y peligros asociados (Marzo-Mayo 2025)", elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán

tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moguegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe Nº D000013-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe Nº D000405-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley № 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo № 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones immediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que



forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciónes de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Muier v Poblaciones Vulnerables v la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME Ministro de Educación

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Ministro del Interior

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEDARTAMENTO PROVINCIA Nº DISTRITO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
	DACHA	1	BAGUA
	BAGUA	2	EL PARCO
		3	COROSHA
	BONGARA	4	FLORIDA
		5	VALERA
		6 ASUNCION	ASUNCION
		7	BALSAS
		8	LA JALCA
			LEIMEBAMBA
		10	MAGDALENA
	CHACHAPOYAS	01110111001110	MOLINOPAMPA
		12	OLLEROS
		12	
		13	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		14	SAN ISIDRO DE MAINO
AMAZONAC		15	SOLOCO
AMAZONAS	CONDORCANQUI	16	EL CENEPA
	SOMBONOMINGOL	17	RIO SANTIAGO
		18	LAMUD
		19	LONGUITA
	LUYA	20	LONYA CHICO
		21	LUYA
		22	OCUMAL
		23	CHIRIMOTO
		24	COCHAMAL
		25	HUAMBO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	26	LIMABAMBA
		27	OMIA
		28	SAN NICOLAS
		29	VISTA ALEGRE
		30	CUMBA
	UTCUBAMBA	31	YAMON
		32	
	ANTONIO DAVMONDI	_	CHACCHO
	ANTONIO RAYMONDI	33	LLAMELLIN
	AGUNGION	34	MIRGAS
	ASUNCION	35	CHACAS
	BOLOGNESI	36	MANGAS SAN MIGUEL DE
			CORPANQUI
ANCASH		38	ACOPAMPA
,	CARHUAZ	39	ANTA
		40	CARHUAZ
		41	SAN MIGUEL DE ACO
	CARLOS FERMIN	42	SAN NICOLAS
	FITZCARRALD	43	YAUYA
		44	BUENA VISTA ALTA
	CASMA	45	COMANDANTE NOEL
		46	YAUTAN
		47	HUARAZ
	HUARAZ	48	OLLEROS
		49	TARICA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		50	ANRA
		51	HUARI
	HUARI 52 MASIN	MASIN	
		53	UCO
		54	COCHAPETI
	HUARMEY	55	HUARMEY
		56	CARAZ
	HUAYLAS	57	YURACMARCA
		58	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
		59	LLUMPA
	MARISCAL LUZURIAGA	60	LUCMA
		61	PISCOBAMBA
	OCROS	62	ACAS
ANCASH	D.1.1.400.4	63	PALLASCA
	PALLASCA	64	PAMPAS
		65	PAROBAMBA
	POMABAMBA	66	POMABAMBA
		67	QUINUABAMBA
		68	CATAC
	BEOUN/	69	COTAPARACO
	RECUAY	70	LLACLLIN
		71	RECUAY
		72	CACERES DEL PERU
	SANTA	73	CHIMBOTE
		74	MORO
		75	ACOBAMBA
	0111140	76	MORO
	SIHUAS		
		78	77 QUICHES
		79	CASCAPARA
		80	MANCOS
	YUNGAY	81	YANAMA
		82	YUNGAY
		83	ABANCAY
		84	CIRCA
	ABANCAY	85	CURAHUASI
		86	LAMBRAMA
		87	ANDAHUAYLAS
		88	ANDARAPA
	ANDAHUAYLAS	89	HUANCARAMA
		90	PACOBAMBA
		91	PAMPACHIRI
APURIMAC	ANITAD AND A	92	ANTABAMBA
	ANTABAMBA	93	PACHACONAS
		94	COTARUSE
	A)/11/21/21	95	SAÑAYCA
	AYMARAES	96	TAPAIRIHUA
		97	TINTAY
	0.0000000000000000000000000000000000000	98	ANCO-HUALLO
	CHINCHEROS	99	ONGOY
	GRAU	100	GAMARRA
		101	AREQUIPA
		102	CAYMA
		103	CERRO COLORADO
		104	CHARACATO
AREQUIPA		105	CHIGUATA
	AREQUIPA	106	LA JOYA
		107	MARIANO MELGAR
		108	MOLLEBAYA
	108 MOLLEBAYA 109 POLOBAYA		
		109	I OLODAIA
		1109	QUEQUEÑA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
		111	SACHACA	
		112	SAN JUAN DE SIGUAS	
		113	SAN JUAN DE TARUCANI	
		114	SANTA ISABEL DE SIGUAS	
		115	SOCABAYA	
		116	TIABAYA	
		117	YARABAMBA	
		118	YURA	
		119	MARIANO NICOLAS	
	CAMANA	120		
		121		
		122	-	
AREOLIDA	CARAVELI	123		
AREQUIPA		123	SACHACA SAN JUAN DE SIGUAS SAN JUAN DE TARUCANI SANTA ISABEL DE SIGUAS SOCABAYA TIABAYA YARABAMBA YURA MARIANO NICOLAS VALCARCEL MARISCAL CACERES ACARI BELLA UNION CAHUACHO JAQUI HUANCARQUI VIRACO LARI LLUTA MADRIGAL SAN ANTONIO DE CHUCA SIBAYO YANQUE CAYARANI ISLAY PUYCA SAYLA TAURIA LOS MOROCHUCOS PARAS CHIARA SAN JOSE DE TICLLAS HUANTA LLOCHEGUA LURICOCHA CARMEN SALCEDO CHIPAO LEONCIO PRADO OCAÑA SANCOS CORACORA PUYUSCA LAMPA MARCABAMBA PAUSA SAN SALVADOR DE QUIJE ALCAMENCA CACHACHI CONDEBAMBA CAJAMARCA ENCAÑADA LOS BAÑOS DEL INCA MATARA	
		125		
	CASTILLA	<u> </u>		
		126		
		127		
		128		
	CAYLLOMA	129		
		130		
		131		
		132		
	CONDESUYOS	133		
	ISLAY	134		
		135		
	LA UNION	136		
		137	TAURIA	
	CANGALLO	138		
		139	PARAS	
	HUAMANGA	140		
	HUANTA	143	LLOCHEGUA	
		144	LURICOCHA	
		145	CARMEN SALCEDO	
		146	CHIPAO	
AYACUCHO	LUCANAS	147	LEONCIO PRADO	
		148 OCAÑA		
		149	SANCOS	
	PARINACOCHAS	150	CORACORA	
		151	PUYUSCA	
	PAUCAR DEL SARA	152	LAMPA	
	SARA	153	MARCABAMBA	
		154	PAUSA	
	SUCRE	155	SAN SALVADOR DE QUIJE	
	VICTOR FAJARDO	156	ALCAMENCA	
	CAJABAMBA	157	CACHACHI	
	O/ (O/ (B/ (W)B/ (158	CONDEBAMBA	
		159	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	160	ENCAÑADA	
	O WANTALOA	161	LOS BAÑOS DEL INCA	
		162	MATARA	
CAJAMARCA		163	LA LIBERTAD DE PALLAN	
	CELENDIN	164	OXAMARCA	
		165	SUCRE	
		166	ANGUIA	
	CHOTA	167	CHIGUIRIP	
		168	COCHABAMBA	

DISTRITO

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

N°



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
		169	CALLAYUC	
		170	CUTERVO	
	171 QUEROCOTILI		QUEROCOTILLO	
	CUTERVO 172 SAN LUIS DE LU	SAN LUIS DE LUCMA		
		173	SANTA CRUZ	
	174 SANTO TOMAS		SANTO TOMAS	
		175	CHONTALI	
		176	COLASAY	
CAJAMARCA	JAEN	177	LAS PIRIAS	
		178	PUCARA	
		179	SAN FELIPE	
		180	CHIRINOS	
	SAN IGNACIO	181	HUARANGO	
		182	SAN IGNACIO	
		183	CHANCAY	
		184	EDUARDO VILLANUEVA	
	SAN MARCOS	185	ICHOCAN	
		185 ICHOCAN 186 JOSE MANUEL QUIROZ		
		187	PEDRO GALVEZ	
		188	CALLAO	
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	189	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	
DEL CALLAC		190	VENTANILLA	
	ACOMAYO	191	ACOMAYO	
	ANTA	192	ANTA	
		193	LAMAY	
	CALCA	194	TARAY	
	CANAS	195	TUPAC AMARU	
	CANCHIS	196	MARANGANI	
		197	CUSCO	
	CUSCO	198	SAN SEBASTIAN	
CUSCO		199	HUAYOPATA	
	LA CONVENCION	200	MARANURA	
		201	SANTA TERESA	
		202	ANDAHUAYLILLAS	
		203	CCATCA	
	QUISPICANCHI	204	LUCRE	
		205	OCONGATE	
	URUBAMBA	206	MACHUPICCHU	
		207	CCOCHACCASA	
		208	CONGALLA	
	ANGARAES	209	LIRCAY	
		210	SANTO TOMAS DE PATA	
		211	CHUPAMARCA	
	CASTROVIRREYNA	212	TICRAPO	
		213	PACHAMARCA	
	CHURCAMPA	214	SAN PEDRO DE CORIS	
		215	ACORIA	
HUANCAVELICA		216	ASCENSION	
		217	HUANDO	
		218	MARISCAL CACERES	
	HUANCAVELICA	219	MOYA	
		220	PALCA	
		220		
		-	PILCHACA	
		222	VILCA	
	TAYACAJA	223	COLCABAMBA	
		224	SALCABAMBA	

BEIARIAMERIO	THOTHOU		Diotituto
	AMBO	225	CAYNA
	AIVIDO	226	COLPAS
	DOC DE MAYO	227	RIPAN
	DOS DE MAYO	228	SHUNQUI
	HUACAYBAMBA	229	HUACAYBAMBA
		230	ARANCAY
		231	CHAVIN DE PARIARCA
	HUAMALIES	232	LLATA
		233	MIRAFLORES
		-	
HUANUCO	HUANUCO	235	SAN FRANCISCO DE
		236	
		_	
		231	
		238	BERAUN
	LEONCIO PRADO	239	PUEBLO NUEVO
		240	
		AYO 228 SHUNQUI MBA 229 HUACAYBAMBA 230 ARANCAY 231 CHAVIN DE PARIARCA 232 LLATA 233 MIRAFLORES 234 QUISQUI 235 SAN FRANCISCO DE CAYRAN 236 DANIEL ALOMIA ROBLES 237 JOSE CRESPO Y CASTILLO 238 MARIANO DAMASO BERAUN 239 PUEBLO NUEVO 240 RUPA-RUPA 241 SANTO DOMINGO DE ANDA 242 CHOLON 243 HUACRACHUCO 244 CHAVINILLO IA 245 EL CARMEN 246 LA TINGUIÑA 247 SANTIAGO 248 CHANCHAMAYO 249 SAN RAMON 250 VITOC 251 ANDAMARCA 262 COMAS 260 HUASICANCH 270 CHONGOS ALTO 281 HUANCAN 292 CHONGOS ALTO 253 CONCEPCION 254 ORCOTUNA 255 SANTA ROSA DE OCOPA 401 PARIAHUANCA 262 SAN JERONIMO DE TUNAN 263 SANTO DOMINGO DE TUNAN 264 SANTO DOMINGO DE TUNAN 265 SANTO DOMINGO DE TUNAN 266 ATAURA 267 HUERTAS 268 MASMA	
		2/12	
	MARAÑON	_	
	YAROWILCA	_	
		-	
10.4	CHINCHA	-	
ICA	ICA		
	CHANCHAMAYO	249	SAN RAMON
		250	VITOC
		251	ANDAMARCA
		252	COMAS
	CONCEPCION	253	CONCEPCION
		254	ORCOTUNA
	2	255	SANTA ROSA DE OCOPA
		256	CHILCA
		257	CHONGOS ALTO
		258	HUANCAN
		259	HUANCAYO
		260	HUASICANCHA
	HUANCAYO	261	PARIAHUANCA
		-	
HININI			SANTO DOMINGO DE
JUNIN		264	-
		-	
	IAILIA		
	JAUJA	-	
		273	YAULI
	JUNIN	272	ONDORES
		274	ULCUMAYO
		275	HUARICOLCA
		276	PALCA
	TADMA	_	
	TARMA	277	TAPO
	TARMA	277 278	TAPO TARMA
	TARMA YAULI	-	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
JEPAK IAINIEN IO	PROVINCIA	280	ASCOPE
		281	CASA GRANDE
		282	CHICAMA
		283	CHOCOPE
	ASCOPE	284	MAGDALENA DE CAO
		285	PAIJAN
		286	RAZURI
		287	SANTIAGO DE CAO
		288	LONGOTEA
	BOLIVAR	289	UCHUMARCA
		290	UCUNCHA
		291	CHEPEN
	CHEPEN	292	PACANGA
		293	PUEBLO NUEVO
		294	CASCAS
		295	LUCMA
	GRAN CHIMU	296	MARMOT
		297	SAYAPULLO
		298	CALAMARCA
		299	CARABAMBA
	II II CAN	300	HUASO
	JULCAN	301	JULCAN
		302	AGALLPAMPA
		303	CHARAT
		304	HUARANCHAL
		305	LA CUESTA
		306	MACHE
	OTUZCO	307	OTUZCO
		308	PARANDAY
		309	SALPO
LA LIBERTAD		310	SINSICAP
LYCHOLIVIA		311	USQUIL
		312	GUADALUPE
		313	JEQUETEPEQUE
	PACASMAYO	314	PACASMAYO
	17107101111111	315	SAN JOSE
		316	SAN PEDRO DE LLOC
		317	CHILLIA
		318	HUANCASPATA
	PATAZ	319	ONGON
		320	PATAZ
		321	URPAY
		322	CHUGAY
		323	CURGOS
		324	HUAMACHUCO
	SANCHEZ CARRION	325	SANAGORAN
		326	SARIN
		327	SARTIMBAMBA
		328	ANGASMARCA
		329	CACHICADAN
	SANTIAGO DE CHUCO		MOLLEBAMBA
		331	MOLLEPATA
		332	
		333	ALTO TRUJILLO
		334 EL PORVENIR	EL PORVENIR
		_	
		335	FLORENCIA DE MORA
		335 336	FLORENCIA DE MORA HUANCHACO
		335 336 337	FLORENCIA DE MORA HUANCHACO LA ESPERANZA
	TRUJILLO	335 336 337 338	FLORENCIA DE MORA HUANCHACO LA ESPERANZA LAREDO
	TRUJILLO	335 336 337 338 339	FLORENCIA DE MORA HUANCHACO LA ESPERANZA LAREDO MOCHE
	TRUJILLO	335 336 337 338 339 340	FLORENCIA DE MORA HUANCHACO LA ESPERANZA LAREDO MOCHE POROTO
	TRUJILLO	335 336 337 338 339 340 341	FLORENCIA DE MORA HUANCHACO LA ESPERANZA LAREDO MOCHE POROTO SALAVERRY
	TRUJILLO	335 336 337 338 339 340	FLORENCIA DE MORA HUANCHACO LA ESPERANZA LAREDO MOCHE POROTO

EUALES			2025 / El Peruano
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		345	CHAO
LA LIBERTAD	VIRU	346	GUADALUPITO
		347	VIRU
		348	CAYALTI
		349	CHICLAYO
		350	CHONGOYAPE
		351	ETEN
		352	ETEN PUERTO
		353	JOSE LEONARDO ORTIZ
		354	LA VICTORIA
		355	LAGUNAS
		356	MONSEFU
	CHICLAYO	357	NUEVA ARICA
	Officerio	358	OYOTUN
		359	PATAPO
		360	PICSI
LAMBAYEQUE		361	PIMENTEL
		362	POMALCA
		363	PUCALA
		364	REQUE
		365	SANTA ROSA
		366	SAÑA
		367	TUMAN
	FERREÑAFE	368	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
		369	LAMBAYEQUE
		370	CHOCHOPE
	LAMBAYEQUE	371	ILLIMO
		372	PACORA
		373	SAN JOSE
	BARRANCA	374	SUPE
	CAJATAMBO	375	COPA
		376	HUANCAPON
		377	ARAHUAY
	CANTA	378	SANTA ROSA DE QUIVES
	CAÑETE	379	CHILCA
	CANETE	380	ZUÑIGA
		381	ATAVILLOS ALTO
		382	ATAVILLOS BAJO
		383	CHANCAY
		384	HUARAL
	HUARAL	385	LAMPIAN
		386	PACARAOS
LIMA		387	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
		388	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
		389	ANTIOQUIA
		390	CALLAHUANCA
		391	CARAMPOMA
		392	CHICLA
		393	HUANZA
		394	LAHUAYTAMBO
		395	LANGA
	HUAROCHIRI	396	MARIATANA
		397	MATUCANA
		398	RICARDO PALMA
		399	SAN ANTONIO
		400	SAN MATEO
		401	SAN MATEO DE OTAO
		402	SAN PEDRO DE CASTA
•			

DISTRITO

DEPARTAMENTO

PROVINCIA

Ν°



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		403	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
	HUAROCHIRI	404	SANTA EULALIA
		405	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
		406	HUAURA
		407	PACCHO
	HUAURA	408	SANTA MARIA
		409	SAYAN
		410	ATE
		411	CARABAYLLO
		412	CHACLACAYO
		413	CIENEGUILLA
		414	COMAS
LIMA		415	EL AGUSTINO
		416	LIMA
		417	LOS OLIVOS
	LIMA	418	LURIGANCHO
		419	LURIN
		420	PACHACAMAC
		421	PUENTE PIEDRA
		422	PUNTA HERMOSA
		423	RIMAC
		424	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		425	SAN MARTIN DE PORRES
	OVON	426	ANDAJES
	OYON	427	COCHAMARCA
		428	ALIS
		429	CACRA
	YAUYOS	430	COLONIA
		431	TUPE
		432	VIÑAC
	LORETO	433	URARINAS
LORETO		434	BELEN
LONETO	MAYNAS	435	PUNCHANA
		436	SAN JUAN BAUTISTA
	CENEDAL CANCHEZ	437	CHOJATA
	GENERAL SANCHEZ CERRO	438	ICHUÑA
		439	LLOQUE
MOQUEGUA		440	CUCHUMBAYA
	MARISCAL NIETO	441	MOQUEGUA
	WANISCALINILIO	442	SAMEGUA
		443	SAN ANTONIO
	DANIEL ALCIDEO	444	CHACAYAN
	DANIEL ALCIDES CARRION	445	GOYLLARISQUIZGA
		446	SANTA ANA DE TUSI
		447	CHONTABAMBA
		448	HUANCABAMBA
	OXAPAMPA	449	OXAPAMPA
		450	PALCAZU
		451	VILLA RICA
PASCO		452	HUACHON
		453	HUAYLLAY
		454	PAUCARTAMBO
	B1000	455	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
	PASCO	456	SIMON BOLIVAR
		457	TICLACAYAN
		458	TINYAHUARCO
		459	
		459	VICCO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
	HUANCABAMBA	461	LALAQUIZ	
	MODDODON	461	CHALACO	
	MORROPON	463	LA MATANZA	
		464	AMOTAPE	
		465	ARENAL	
		466	COLAN	
	PAITA	467	LA HUACA	
		468	PAITA	
		469	TAMARINDO	
		470	VICHAYAL	
		471	CASTILLA	
		472		
		473		
		474		
		475		
	PIURA	-		
	TION	476		
DILIDA		477	LA MATANZA AMOTAPE ARENAL COLAN LA HUACA PAITA TAMARINDO	
PIURA		479 BELLAVISTA DE LA UNIO		
		<u> </u>		
		480		
	SECHURA	481		
		482	RINCONADA LLICUAR	
		483	SECHURA	
		484	VICE	
		485	IGNACIO ESCUDERO	
		486	LANCONES	
	SULLANA	487	MARCAVELICA	
	SULLAINA	488	MIGUEL CHECA	
		489	QUERECOTILLO	
		490	SALITRAL	
		491	LA BREA	
		492	LOBITOS	
	TALARA	493	LOS ORGANOS	
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	494	MANCORA	
		495	PARIÑAS	
		496	ASILLO	
		497	AZANGARO	
	AZANGARO	498	CAMINACA	
		499		
	CARABAYA	500		
	CHUCUITO	501		
	EL COLLAO	502		
	HUANCANE	503		
PUNO	LAMPA	504		
	MELGAR	505		
	WELGAR			
	PUNO	506		
	SAN ANTONIO DE PUTINA	507		
	SAN ROMAN	509	CARACOTO	
	YUNGUYO	510		
	13113010	511		
		-		
	BELLAVISTA	512	HUALLAGA	
		513	SAN PABLO	
	El 202722	514	SAN RAFAEL	
0411115	EL DORADO	515	AGUA BLANCA	
SAN MARTIN				
SAN MARTIN	HUALLAGA	516	SAPOSOA	
SAN MARTIN	HUALLAGA	517	ALONSO DE ALVARADO	
SAN MARTIN		1		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
	MARISCAL CACERES	520	JUANJUI
	WARISCAL CACERES	VIARISCAL CACERES 521 PAJARILLI	
		522	CALZADA
	MOYOBAMBA	523	HABANA
		524	YANTALO
	PICOTA	525	SAN CRISTOBAL
	PICOTA	526	TRES UNIDOS
		527	AWAJUN
	RIOJA	528	POSIC
SAN MARTIN	RIOJA	529	RIOJA
		530	SAN FERNANDO
	SAN MARTIN	531	CHAZUTA
		532	CHIPURANA
		533	JUAN GUERRA
		534	SAN ANTONIO
	T0040UE	535	POLVORA
	TOCACHE	536 TOCACHE	
		537	CAIRANI
		538	CANDARAVE
	CANDARAVE	539	CURIBAYA
TACNA		540	HUANUARA
	JORGE BASADRE	541	ILABAYA
	TACNA	542	PACHIA
		543	ESTIQUE
	TARATA	544	ESTIQUE-PAMPA
		545	TICACO

2380078-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 034-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el

Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); Que, mediante el Oficio № 000036-2025-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional № 000007-2025-INDECI/DIRES, de fecha 7 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, se produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaicos, entre otros, que vienen ocasionando daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación, entre otros:

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 000007-2025-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Situación de Emergencia Nº 004-06/03/2025/COEN-INDECI (Correlativo Nº 1), actualizado al 06 de marzo de 2025, 17:30 horas; ii) el Reporte Complementario Nº 3068-6/3/2025/COEN-INDECI/07:01 Horas (Reporte Nº 2); iii) el Reporte Complementario Nº 3089-6/3/2025/COEN-INDECI/23:00 Horas (Reporte Nº 2); y, iv) el Reporte Complementario Nº 3110-7/3/2025/COEN-INDECI/05:00 Horas (Reporte Nº 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior del Ministerio de Defensa del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali ha sido sobrepasada, por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Ápurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción,